


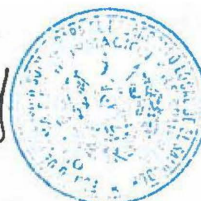
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/O/041/2021

**SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA
EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) POR EL PERÍODO QUE
COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE
EL SALVADOR**

Y

MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/O/041/2021

SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NOSOTROS, MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]o, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, y LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho uno dos nueve dos – uno cero dos – tres, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	70 Q GOES PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Términos de Referencia
3. Resolución de Adjudicación No. CAD – 13652/21 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1209/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.

El servicio del presente contrato consiste en los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021** de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

La auditoría requerida cubrirá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

La auditoría se efectuará con base a los requerimientos de auditoría externa descritos en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de La República de El Salvador, de acuerdo con lo estipulado en estos términos de referencia y aplicando los demás instrumentos y regulaciones para instituciones del sector público en El Salvador.

Esta evaluación incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la capacidad institucional instalada del FISDL como organismo ejecutor y/o co-ejecutores relacionada con los recursos humanos, materiales y del sistema de información; y (ii) el sistema contable utilizado por el FISDL como ejecutor y/o co-ejecutores para el registro de las transacciones financieras, incluyendo los procedimientos para consolidación de la información financiera en proyectos de ejecución descentralizada.

Asimismo, el auditor externo deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Examen del ciclo completo de ejecución de los proyectos, a partir de los procesos de adquisiciones y contrataciones, hasta la verificación de las respectivas autorizaciones y el registro contable y archivo de la documentación que soportan las transacciones de conformidad con las regulaciones establecidas para la ejecución de estos.
2. Examen de la adecuada aplicación de los procedimientos de adquisiciones y desembolsos establecidos, para ello se deberá verificar que la documentación de soporte: (i) muestra adecuadamente el proceso seguido para la licitación, concurso, libre gestión o contratación directa; (ii) está adecuadamente sustentada con comprobantes fidedignos y mantenidos en los archivos del ejecutor/co-ejecutor; (iii) fue debidamente autorizada; (iv) corresponde a gastos elegibles; y (v) fue contabilizada correctamente. Lo anterior, no limita, ya que es complemento, a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y/o contractuales aplicables a la adquisición o contratación relacionada.

Revisar los procedimientos de compra para determinar si se han aplicado prácticas comerciales sanas, incluyendo competencia, precios razonables y adecuados controles sobre la calidad y cantidad recibidas de conformidad con la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y demás normativa aplicable. Revisar los riesgos de cualquier indicio de compras fraccionadas o falta de rotación de proveedores de acuerdo con la legislación y normativa aplicable.

El objetivo de la revisión es permitir al auditor externo, a través del examen integrado, cerciorarse sobre el cumplimiento por parte del FISDL de los procesos de adquisiciones y contrataciones, entre otros los siguientes:

El cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones de bienes, obras y servicios de consultoría según los requerimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la cual se rigen la adquisición de bienes y servicios del sector público, además de los otros documentos según requerimientos establecidos en las fuentes de financiamiento ejecutados por el FISDL. Los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios de consultoría están debidamente sustentados y documentados por anuncios, actas firmadas, documentos de libre gestión, licitación, adendas, ofertas, contratos y demás documentos requeridos de acuerdo con el proceso.

3. Realizará visitas de inspección por parte del auditor externo, con pleno conocimiento en obras de infraestructura social básica, financiadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento administradas por el FISDL, para verificar si se están ejecutando de acuerdo con los planos y especificaciones contenidas en las carpetas técnicas y calidad de estas aprobadas en la respectiva documentación incluida en estas y lo descrito en los contratos.

En lo que se refiere al tipo o mecanismo de ejecución de las obras, el auditor realizará su trabajo atendiendo y considerando los siguientes aspectos:

- a) El proceso de ejecución de las obras bajo el mecanismo “centralizado” son los proyectos de infraestructura ejecutados directamente por el FISDL quien contrata los servicios del formulador, supervisor y/o realizador de la obra. Esto implica que el auditor deberá: i) obtener en el FISDL el universo para seleccionar la muestra de los proyectos en ejecución y terminados durante el año 2021 de cada una de las fuentes de financiamiento objeto de esta auditoría; ii) coordinar, anticipadamente, las acciones con los jefes de zona y estos con personal de campo del FISDL Asesores Municipales (AMU) para visita de campo de los proyectos objeto de la muestra; iii) coordinar con el jefe de la ACI (Adquisiciones y Contrataciones Institucionales) del FISDL, la revisión de expedientes de contratación de los formuladores, supervisores y realizadores; iv) discutir con el jefe de zona/AMU previamente a su presentación, las observaciones encontradas en las visitas de campo para su probable superación total o parcial; v) realizar otras actividades estratégicas en coordinación con la Gerencia de Infraestructura para delimitar las acciones que se llevarán a cabo durante la auditoría de proyectos de infraestructura, en esta modalidad “centralizada”.
- b) En el proceso de ejecución de las obras bajo el mecanismo “descentralizado” son los proyectos ejecutados directamente por las Alcaldías Municipales quienes contratan los servicios del formulador, supervisor y/o realizador de la obra. Esto implica que el auditor deberá: i) obtener en el FISDL el universo para seleccionar la muestra de los proyectos en ejecución y terminados durante el año 2021, de cada una de las fuentes de financiamiento objeto de esta auditoría; ii) coordinar las acciones con los jefes de zona y estos con personal de campo del FISDL -Asesores Municipales (AMU) y sucesivamente con los encargados en las distintas Alcaldías o unidades ejecutoras, para visita de campo de los proyectos objeto de la muestra; iii) coordinar con los AMU y estos sucesivamente con las UACI (Unidad de Adquisiciones y Contrataciones) de las Alcaldías, la revisión de expedientes de contratación de los formuladores, supervisores y realizadores; iv) discutir con los representantes de la Alcaldía o las unidades ejecutoras y AMU del FISDL previamente a su presentación, las observaciones encontradas en las visitas de campo para su probable superación total o parcial; v) realizar otras actividades estratégicas en

coordinación con los AMU para delimitar las acciones que se llevarán a cabo durante la auditoría de proyectos bajo la modalidad descentralizada.

4. Para la evaluación de la estructura del control interno, los auditores externos deberán evaluar los riesgos establecidos por la entidad, contenidos en la Matriz de Riesgo Institucionales proporcionados por la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, con énfasis en aquellos de mayor probabilidad e impacto y como resultado de dichas evaluaciones presentarán el informe respectivo.
5. Para los litigios y reclamaciones, se requiere que los auditores externos contratados, soliciten las representaciones escritas a la Gerencia Legal, con el propósito de evaluar el seguimiento que la administración le está dando a esta área.

ASUNTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL AUDITOR

1. Coordinación con el Auditor Interno del FISDL:

Con el propósito de minimizar la duplicidad de esfuerzo en el logro de los objetivos y alcances descritos en los presentes TDR, y en la preparación de los procedimientos de auditoría, los auditores externos contratados deberá coordinarse con el Auditor Interno del FISDL, de conformidad a lo que establece el Art. 37 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que reza de la siguiente manera: “El Responsable de Auditoría Interna, debe coordinar actividades con las Unidades Organizativas de la entidad, con los Auditores Gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, para asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos”.

2. Auditoría del FISDL- ENTIDAD:

Sobre la auditoría de la entidad y las fuentes de financiamiento, el auditor deberá brindar los informes de auditoría de conformidad a estos términos de referencia y lo establecido en lo pertinente a esta auditoría. El auditor deberá considerar una muestra estadísticamente válida y representativa del universo para la revisión.

Fuentes de financiamiento que no serán objeto de esta auditoría, ya que existe una auditoría específica para éstas:

- a) 80.0 Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET)
- b) 98.D La Trinidad y Acajutla LTDAS.-Cooperación Técnica-2017
- c) 98.B Providencia Solar, S. A. –Cooperación Técnica-2016
- d) 19.F Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, financiado con recursos del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), SLV-56-B administrado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

3. Convenio de Prestación de Servicios del Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) como ente Ejecutor de los Proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, Fondos FANTEL 2010-2024.

la Auditoría del Convenio de Prestación de Servicios del FISDL como ente Ejecutor de los Proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, de conformidad con el convenio interinstitucional firmado por FANTEL y el FISDL, este último está en la responsabilidad de remitir y presentar al Comité Consultivo y al Consejo de Administración en forma anual, los estados financieros auditados del convenio con sus respectivas notas, dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

4. Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR).

El Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KfW) está financiando el Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR).

Expresar una opinión sobre los informes financieros (es decir sobre el estado de cuentas y el estado de gastos acumulados según lo definido en el Anexo "Procedimiento de Desembolso" del Acuerdo Separado) y sobre los estados de gastos que sirven de base para las solicitudes de realimentación del/de los Fondo(s) de Disposición. Tales gastos se efectuaron con cargo al préstamo / aporte financiero no reembolsable del KfW No 2009 67 216 para la financiación del Programa CONVIVIR.

La auditoría deberá efectuarse anualmente ("Período de Auditoría") y el/los informes deberán entregarse al KfW a más tardar a unos tres meses después de concluido el período cubierto por el informe. En el Período de Auditoría, (agregar el total de desembolsos efectuados a favor del Fondo de Disposición y donde se situó). Este apartado es importante con respecto a la fecha en que se deberán presentar los informes de auditoría.

La auditoría se llevará a cabo conforme a las Normas Internacionales de Auditoría publicadas por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Fiabilidad (International Auditing and Assurance Standards Board - IAASB) de la Federación Internacional de Contadores, con referencia especial a la norma ISA 800 (Informe del Auditor sobre Auditorías de Propósito Especial) y abarcará las pruebas y controles que el auditor considere necesarios así como inspecciones in situ, en el caso de que éstas se consideren necesarias también. El auditor deberá tomar en cuenta que para la elaboración del dictamen del auditor deberá efectuar una auditoría de conformidad (compliance audit) y no una auditoría legal ordinaria.

La preparación de los informes financieros y de los estados de gastos, tomando como base contable los comprobantes y desembolsos, quedará a cargo de la Entidad Ejecutora del Proyecto. La información financiera deberá compilarse conforme a las Normas de Contabilidad vigentes aplicadas de forma consistente y al Contrato de Préstamo/de Aporte Financiero subyacente incluyendo el Acuerdo Separado correspondiente.

En el dictamen del auditor, contenido en el informe de auditoría, el auditor hará constar explícitamente si:

- a. Los pagos con cargo al/a los Fondo(s) de Disposición se efectuaron en conformidad con las disposiciones del/de los Contrato(s) (de Préstamo/de Aporte Financiero) respectivo(s) y del Acuerdo Separado correspondiente. En el caso de que se hayan identificado gastos no elegibles, éstos deberán registrarse de forma separada.
- b. El/los Fondo(s) de Disposición fue(ron) administrado(s) conforme a las disposiciones del Contrato (de Préstamo/de Aporte Financiero) y del Acuerdo Separado (incluyendo las Condiciones Complementarias del KfW para pagos a través de un Fondo de Disposición). Lo mismo rige para los intereses generados sobre saldos de capital.
- c. Los gastos se justificaron mediante los comprobantes relevantes y fiables. Todos los documentos y registros contables relativos a los listados de gastos presentados como base para las solicitudes de realimentación fueron puestos a disposición.
- d. Los estados de gastos auditados justifican de forma satisfactoria las solicitudes de realimentación correspondientes. Debe de haber una conexión clara entre los estados de gastos, las solicitudes de realimentación presentadas al KfW y los registros contables.
- e. La contratación de los bienes y servicios financiados se efectuó conforme a lo estipulado en el Contrato (de Préstamo/de Aporte Financiero) y en el Acuerdo Separado.
- f. Deficiencias específicas y puntos débiles fueron identificados en los sistemas contables y procesos de control de la Entidad Ejecutora del Proyecto. En el caso de que se hayan identificado deficiencias, éstas deberán registrarse de forma separada.

5. Estados Financieros:

Los Estados Financieros que presentará el FISDL al auditor, incluyen: a) los emitidos bajo el sistema de contabilidad gubernamental: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos y notas explicativas.

Para tal efecto el auditor deberá considerar en sus evaluaciones a los estados financieros los meses cerrados para ir cubriendo el alcance de la auditoría, considerando las particularidades del cierre definitivo anual, con el fin de que no afecte en el tiempo la entrega de los informes.

6. Como parte integrante del proceso de planeación y ejecución de la auditoría, el auditor debe disponer y conocer los documentos básicos emitidos o aprobados por la fuente de financiamiento, entre estos:

a) el convenio de cooperación; b) el plan de acción; c) las normas particulares de los cooperantes; y otros relacionados con los mecanismos operativos, financieros y de auditoría requeridos.

7. Papeles de Trabajo del Auditor:

Con el objeto de facilitar eventuales aclaraciones que sean solicitadas por el FISDL o cualquier organismo que financia los proyectos, inclusive la Corte de Cuentas de la República, el auditor debe asegurarse que: (i) los informes, dictamen/opiniones, observaciones y recomendaciones incluidas en el informe de auditoría están sustentadas por suficiente, relevante y competente evidencia en los papeles de trabajo; (ii) existe una adecuada referenciación entre el informe y los correspondientes papeles de trabajo; (iii) la documentación correspondiente se encuentra debidamente archivada; y (iv) se preparó y dejó evidencia suficiente y competente sobre el análisis de riesgos requerido por las NIA's para la planificación y ejecución de sus pruebas.

El auditor contratado se compromete a poner a disposición los papeles de trabajo y permitir el examen por parte del FISDL o cualquier organismo financiero, inclusive la Corte de Cuentas de la República, así como disponer las pruebas documentales y otros documentos relacionados con el trabajo de auditoría objeto de estos términos de referencia.

Durante la ejecución y aún finalizado el contrato de la presente auditoría, el FISDL por medio de su Presidente o Gerente General, puede contactar directamente a los auditores para solicitar información adicional relacionada con la auditoría de los estados financieros del convenio auditado. Los auditores deben satisfacer tales solicitudes prontamente.

8. Hallazgos determinados por el Auditor:

Los hallazgos serán presentados de acuerdo con las siguientes pautas: (i) condición: situación encontrada (ii) criterio: lo que deberá ser; (iii) causa: lo que provocó la desviación del criterio; (iv) efecto: riesgo involucrado; (v) recomendación: en lo aplicable; y (vi) respuesta: puntos de vista de la administración del ejecutor; (vii) el comentario del auditor a la respuesta de la administración del ejecutor (estatus de la condición encontrada).

9. Acceso y alcance:

El auditor tiene derecho al acceso ilimitado de toda la información y explicaciones consideradas necesarias para facilitar la auditoría, incluyendo los documentos legales, los informes de preparación y supervisión de cada una de las fuentes de financiamiento. El FISDL mediante requerimiento del auditor pondrá a su disposición la información requerida.

10. Logística del trabajo a realizar:

- 1) La firma auditora se compromete a mantener reuniones de discusión con los auditados - funcionarios del FISDL, así mismo con: Alcaldías Municipales, Entidades, instituciones gubernamentales que tienen relación en la ejecución de proyectos financiados con fondos del FISDL, o en su caso con Organismos Financieros y otros involucrados; de tal forma de asegurar la buena conducción de los procesos y avance del trabajo y discusión de observaciones, lo cual

permitirá hasta donde sea posible, la optimización de tiempo y ejecución de la calidad de la auditoría.

- 2) Cuando surgiera discrepancias o inquietud en la interpretación de estos Términos de Referencia, el auditor puede hacer las consultas directamente al Administrador de contrato;

Espacio Físico, Equipo y Otros Medios:

El auditor contratado correrá por su cuenta los bienes y materiales necesarios para ejecutar la auditoría, lo cual incluye:

1. El equipo (computadoras, impresores, teléfonos, etc. Utilizados para la ejecución de la auditoría);
2. La papelería, impresiones, tintas, CD, memorias USB y cualquier material utilizado para la ejecución de la auditoría;
3. El transporte utilizado para la movilización de los auditores;
4. El uso de internet y demás instrumentos de comunicación por la vía digital o electrónica;
5. En general todos los bienes necesarios para ejecutar la auditoría.

11. Compromisos del FISDL:

El FISDL se compromete a proporcionar al auditor contratado, la información generada de los sistemas del FISDL, el Auditor preparará sus cédulas de trabajo de acuerdo con sus necesidades.

El FISDL proveerá el espacio físico dentro de las instalaciones de la institución junto con su mobiliario correspondiente (sillas, escritorio y archivo), energía eléctrica y agua.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS (SEGÚN APLIQUE)

Los productos esperados para los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021** de acuerdo a las especificaciones técnicas indicados son los siguientes:

Los auditores emitirán informes que contengan las opiniones y conclusiones específicas requeridas. Los informes deberán contener lo siguiente:

1. Dictamen sobre los Estados financieros y sus notas.
2. Informe de leyes y regulaciones aplicables.
El auditor deberá evaluar el cumplimiento específico de las cláusulas contractuales financieras/operativas y ejecutadas directamente por el FISDL, para el período que se audita, contenido en el convenio respectivo.
3. Informe sobre el Sistema de Control Interno.
Contenido de las condiciones reportables significativas sobre el sistema de control interno para la ejecución del proyecto (si las hubiere).
4. Informe del auditor sobre los procesos de Adquisiciones y Contrataciones realizados por el FISDL.

5. Informe sobre la inspección física de las obras de infraestructura.

El contenido de este informe a presentar por el auditor es el siguiente:

- a. Descripción del universo y la muestra sujeta a examen
 - b. Descripción de los objetivos y alcances relacionados con la inspección física de las obras de infraestructura, bajo el mecanismo centralizado.
 - c. Resultados obtenidos de la auditoría.
 - d. El anexo que incluya fotografías de visitas de campo y que forman parte de la evidencia de las evaluaciones desarrolladas por el auditor
6. Informe sobre la evaluación de los sistemas de información en cuanto al resguardo y control de la información que se procesa, genera y almacena bajo los principios de confidencialidad, disponibilidad, integridad. Es importante mencionar que dicha evaluación se refiere a los sistemas que tengan que ver con el convenio como parte de esta auditoría.
7. Informe sobre el seguimiento a las observaciones que a este ejercicio se encuentren con estatus de No Superadas o en Proceso de superación; y que corresponde a auditorías de años anteriores. El auditor deberá presentar este informe manteniendo el esquema de la auditoría del año anterior que incluye las siguientes características: 1-Condición del Hallazgo; 2-Criterio; 3-Causa Probable; 4-Efecto Causado o a Causar; 5-Recomendación del Auditor; 6-Comentario de la Administración; 7-Seguimiento de Auditoría Actual; 8-Situación Actual del Hallazgo.

Los productos esperados que son los informes parciales y finales deberán ser entregados conforme se detalla en el apartado informes y fechas de presentación, se debe entender que los días descritos en este apartado, se refieren a días calendario.

Durante la ejecución de la auditoría y para cada una de éstas, el auditor deberá presentar los informes de la siguiente forma:

- a) Memorándum de Planeación: Deberá presentarse un original en forma impresa debidamente numeradas sus páginas, con portada y su correspondiente índice del contenido. Así también un CD que contendrá los mismos documentos impresos guardados en formato pdf que no sea solo de lectura. Cuando la administración del FISDL lo requiera, el auditor proporcionará estos informes en formato digital texto.doc. Dicho Memorándum tendrá la conformidad de FISDL (las observaciones realizadas, si aplicara, deberán ser consideradas por el auditor para que FISDL emita el visto bueno para el pago correspondiente.)
- b) Informe final borrador: Un original, en forma impresa debidamente numeradas sus páginas, con portada y su correspondiente índice del contenido. Así también un CD que contendrá los mismos documentos impresos guardados en formato pdf que no sea solo de lectura. Cuando la administración del FISDL lo requiera, el auditor proporcionará estos informes en formato digital texto.doc.
- c) Informe final definitivo: tres juegos originales en forma impresa debidamente numeradas sus páginas, con portada y su correspondiente índice del contenido. Así también un CD que contendrá

los mismos documentos impresos guardados en formato pdf que no sea solo de lectura. Deberá remitirse, por separado, un juego completo de estos informes al Auditor Interno.

FECHAS DE PRESENTACIÓN

INFORME 1: Memorándum de Planeación

La fecha de presentación de este informe será a más tardar 45 días calendario, después de la fecha establecida en la orden de inicio. El contenido de este informe será de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), basados en una metodología sustentable para la evaluación.

INFORME 2: Borrador informe final

La fecha máxima de presentación de este informe será el 7 de marzo de 2022.

Es importante recalcar que el auditor deberá coordinar con el administrador del contrato el proceso para recopilar las respuestas que serán incluidas en este informe y por lo tanto, a la fecha de presentación de este informe, el auditor se asegurará de contar con todas las respuestas efectuadas por la administración, a los hallazgos determinados por el auditor, de tal forma que todas las observaciones efectuadas por el auditor deberán tener su respectiva respuesta por parte de la administración; caso contrario el auditor deberá informarlo con 8 días antes al plazo de su presentación al Administrador de Contrato para que esta tome las consideraciones necesarias al respecto.

INFORME 3: Informe Final Definitivo

La fecha máxima de presentación de este informe será el 21 de marzo de 2022. Este informe deberá ser presentado por el auditor con todos los detalles mencionados en el apartado VI de estos términos de referencia.

Presentación de los informes de auditoría al Consejo de Administración del FISDL

La Administración del FISDL indicará la fecha para la presentación de los resultados de la Auditoría al Consejo de Administración del FISDL, para el caso, el auditor deberá considerar lo siguiente:

- a) El auditor presentará un informe final extractado, el cual deberá ser presentado al Comité Técnico Consultivo, antes de su exposición al Consejo de Administración; y
- b) La auditoría debe estar finalizada, es decir el informe final de auditoría deben estar presentado a la administración en forma definitiva.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto de **CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,000.00)** IVA incluido, según el desglose de fuentes de financiamientos siguiente: **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000.00)** de la fuente de financiamiento: **70 Q GOES -PRESUPUESTO FONDO GENERAL- 2021** y **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)** de la fuente de financiamiento: **86-8 FONDO GENERAL APOYO EN EDUCACIÓN**

Y SALUD -2021; según Resolución de Adjudicación CAD-13652/2021 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1209/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, adjudicado al contratista según proceso **LIBRE GESTIÓN No. LG-93/2021-FISDL** y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

FORMA DE PAGO:

Los servicios serán cancelados conforme al detalle descrito a continuación y deberá entenderse que al referirse a días, serán siempre días calendario, así:

<u>No.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Porcentaje del valor contratado</u>
1	Después de recibido en el FISDL el documento definitivo que corresponde al Informe 1: Memorándum de Planeación.	25%
2	Después de haber recibido en el FISDL y a entera satisfacción, el informe 2: Borrador informe final.	50%
3	Después de aprobado por parte del FISDL, el Informe Final Definitivo; e incluso, haber presentado el mismo al Consejo de Administración.	25%
	Total	100%

NOTA:

- 1) Para que el FISDL pueda hacer efectivo el pago, el auditor debe presentar los subproductos en calidad de definitivo, entendiéndose por subproductos definitivos, la entrega de los documentos luego de haberseles incorporando las observaciones hechas por el FISDL, para lo cual el auditor cuenta con 10 días después de recibido el detalle de los cambios a realizar, caso contrario, el atraso será situación justificable para la imposición de las multas respectivas; y
- 2) En el informe borrador (informe 2) que presente el auditor deberá incluir todas las respuestas de la administración a las observaciones efectuadas por el auditor, a este respecto el auditor deberá coordinar las acciones con la administración para obtener dichas respuestas, si en el término de ocho días antes de que se venza el plazo para la presentación del informe borrador no se tienen completas las respuestas por parte de la administración, el auditor deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia General, ya que el informe borrador debe tener todas las respuestas de la administración para proceder al pago respectivo.

El FISDL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del FISDL y actas de recepción emitida por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El cobro por parte del contratistas se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al FISDL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) DÍAS, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamientos: **70 Q GOES PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 Y 86-8 FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato es a partir de la **Orden de Inicio** emitida por el **Administrador del Contrato** hasta el **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,400.00)**, que deberá ser

entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS SESENTA (260)** días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días.

En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **CÉSAR BALMORE GARCÍA HERNÁNDEZ, TÉCNICO DE CONTABILIDAD DE LA GERENCIA DE FINANZAS**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su

personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la

ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGESIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGESIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas,

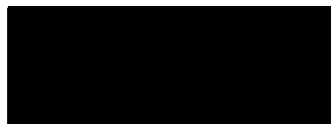
el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED];
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ
Administrador Único Propietario
y Representante Legal de
MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno. **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con



Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno ~~cero dos~~ siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho uno dos nueve dos – uno cero dos – tres, personería que al final relacionare, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "**ilegible**", e "**ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO**, de sesión del consejo de Administración No. **DL- UN MIL DOSCIENTOS NUEVE / DOS MIL VEINTIUNO**, en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG-NOVENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO - FISDL** y de conformidad a las condiciones generales, términos de referencia y/o especificaciones técnicas y demás documentos contractuales: oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA AL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la **orden de inicio hasta el TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**. El costo del Servicio es por un monto de **CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la

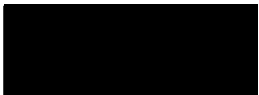
transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar el período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y **d)** Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL DOSCIENTOS NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dos de septiembre de veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal

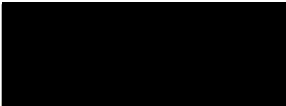


C "Funcionamiento Institucional", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó adjudicación de la **LIBRE GESTIÓN No. LG-NOVENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIUNO – FISDL** y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Colectiva de Capital Fijo denominada **MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS**, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del **JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ**. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SEIS**, del Libro número **NOVECIENTOS VEINTIUNO**, del Registro de Sociedades, de folios **CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO** a folios **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO**, en fecha dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Transformación de Sociedad Colectiva a Sociedad de Capital e Incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la Sociedad que ahora se denomina **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, otorgada en dicha ciudad a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de **LUZ ARMINDA RODRÍGUEZ MOLINA**, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día dieciocho de febrero del año dos mil nueve y en la que se procedió a transformar la sociedad colectiva mercantil **MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS**, en una sociedad anónima bajo el régimen de capital variable, denominándose a partir de entonces como **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, aumentar el capital social mínimo, adecuar la sociedad de conformidad a las reformas del Código de Comercio, estableciéndose en dicho instrumento las cláusulas por las cuales se rige la sociedad a partir de la inscripción de aquel en el Registro de Comercio. Del contenido de dichas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad única es el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, que su plazo es **INDEFINIDO**; que la representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva compuesta por tres Directivos Propietarios y sus respectivos suplentes, cuyos cargos serán ejercidos por un período **SIETE AÑOS**, en lo relativo al ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, la misma estará a cargo del Director Presidente o el Administrador Único. Dicho Testimonio se encuentra



inscrito en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS CATORCE a folios TRESCIENTOS VEINTISIETE, en fecha quince de junio del año dos mil nueve; y c) Certificación del punto ÚNICO contenido en el acta de número TREINTA Y OCHO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultado electo al cargo de Administrador Único Propietario: Luis Alonso Murcia Hernández y Administrador Único Suplente: Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, para el periodo comprendido del cuatro de julio de dos mil dieciocho al tres de julio de dos mil veinticinco. Dicha certificación fue emitida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, encontrándose inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, del folio DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO al folio DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, fecha de inscripción trece de julio de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL FISDL


LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ
Administrador Único Propietario
y Representante Legal de
MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

